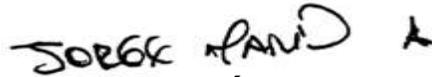




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso de la referencia obra memorial poder del Dr. JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, Igualmente le informo no obra excusa por no asistencia a diligencia de declaración por parte de la señora YULIANA YULIETH BERRIO SANTANA. Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00016-00 (Fiscalía Rad. 2017-02131 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Barranquilla
Afectado	WALTER DARIO ECHEVERRIA VARGAS y otros
Decisión	Auto Prescinde de Declaración y ordena oficiar
Fecha	Febrero/04/2021

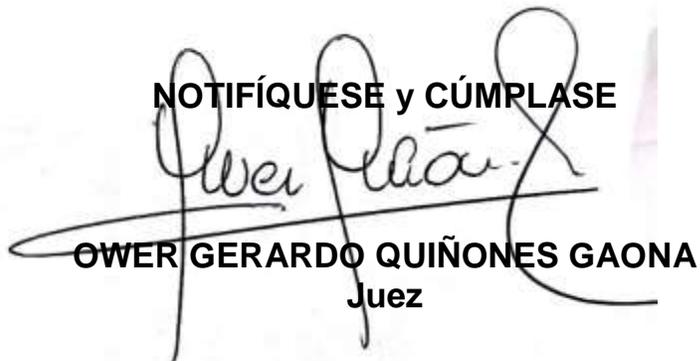
Visto el anterior informe secretarial de la fecha, y luego de revisada la diligencia se observa que no obra informe alguno por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla (Atlántico), en el cual se dé cuenta del estado de salud mental de los señores WALTER DARIO ECHEVERRIA VARGAS, MARIA ORLADIS ECHEVERRIA VARGAS y NELSON ENRIQUE ECHEVERRIA VARGAS, así las cosas, por secretaría procédase oficiar a esa institución para que informen de manera inmediata si realizaron el respectivo diagnóstico del estado de salud mental de los antes reseñados. Adviértasele que, de no dar respuesta el despacho en uso del poder correccional lo sancionará con multas de hasta por diez (10) salarios



mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de conformidad con el artículo 44 Numeral 3º. Por secretaría librar el oficio.

Ahora bien, como quiera que se informa por parte de secretaría que en el expediente no obra excusa por inasistencia a diligencia de declaración por parte de la señora YULIANA YULIETH BERRIO SANTANA, y teniendo que fue citada en sendas ocasiones el despacho dispondrá prescindir de la declaración de la ciudadana, teniendo en cuenta que esta prueba fue decretada de oficio y que no se pudo llevar a cabo debido a la no comparecencia de la misma, pese a la insistencia, no obstante, las demás pruebas obrantes en el expediente son suficientes para emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

Por otra parte, revisada la diligencia se observa que la Secretaría de Movilidad de Bogotá no ha remitido al despacho el certificado de tradición del vehículo identificado con las placas ABO-512, marca CHEVROLET OPTRA, de propiedad de la señora YULIANA YULIETH BERRIO SANTANA, por secretaría requiérase a ese organismo para que de manera inmediata allegue al despacho la información solicitada. Por secretaría libras los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
Juez

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**796cd3c3ca324d2a60ff526062f5ec5570d3a8842e51d5bdee14f27ca8d152
d2**

Documento generado en 08/02/2021 01:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>